ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por licencias de auto-taxis, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis en observancia de la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi de Quintanar de la Sierra, se señalan a continuación:

- a) Concesión, expedición y renovación de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
 - d) Expedición del permiso municipal de conducir.
- e) Expedición de duplicados de licencia y permisos municipales de conducir.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) Por la concesión, expedición y renovación de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

Artículo 4.º - Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los Administradores de Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa referente a los supuestos descritos en el artículo 2.º de la presente ordenanza.

- 1. En los actos descritos en los apartados a) y b): 300 euros.
- 2. En los actos descritos en los apartados c), d) y e): 30 euros.

Artículo 6.º - Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida las pertinentes licencias y/o autorizaciones.

Artículo 8.º - Régimen de declaración y de ingreso.

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Las cuotas de las tarifas de esta ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Articulo 10.º - Vigencia.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo vigente en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Quintanar de la Sierra, a 3 de noviembre de 2009. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200908645/8620. - 620,00